

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa del Centenario del 31 de Agosto de 1813, creada por la Junta de dicho Centenario, con el fin de conservar el recuerdo del sitio, asalto, saqueo é incendio que sufrió el indicado año la ciudad de San Sebastián.—Páginas 741 y 742.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Eduardo Serrano y Navarro, Gobernador civil de la provincia de Segovia.—Página 742.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Tribunal municipal de Alcantara.—Página 742.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Lucio Vara Gómez del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 743.

Otro indultando á Vicente Vayá Serrano de la mitad de la pena de reclusión temporal que le falta por cumplir.—Página 743.

Otro conmutando por las de extrañamiento temporal las penas impuestas á José de Castro Aizregui.—Página 743.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Bonifacio Berenguer Andújar.—Página 743.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden concediendo autorización á don Pedro Zapico Morán para publicar la

obra de que es autor, titulada «Recopilación de todas las disposiciones dictadas para la mejor aplicación de la Ley de 10 de Julio de 1885».—Página 744.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular, ampliando hasta el 21 del actual el plazo para la presentación de solicitudes de los aspirantes á las dos plazas de Maestros de obras militares, y ampliando igualmente á tres las plazas que se proveerán en el concurso anunciado.—Página 744.

Otra, ídem, disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 744.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 101 ejemplares de la obra titulada «Cuadro geográfico estadístico de España, de la que es autor D. Carlos García Ayala».—Página 744.

Otra ídem íd. íd. 100 ejemplares de la obra titulada «Anuario español de Marruecos», de la que es autor D. Fernando de Ugarte.—Páginas 744 y 745.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 118.—Página 745.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Declarando nulo y sin ningún valor, por haber sufrido extravío, el billete de la Lotería Nacional número 2.013, del sorteo que ha de celebrarse en el día de la fecha.—Página 748.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Tarifa (Cádiz) y Tomalisco (Ciudad Real).—Página 748.

Anunciando haber sido nombrado D. Rafael Rodríguez Moñino, Contador de fondos del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz).—Página 748.

Inspección General de Sanidad exterior. Dejando sin efecto las Circulares de este Centro de 13, 18 y 27 de Octubre del año próximo pasado, relativas al estado sanitario del Japón.—Página 748.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Disponiendo que á continuación del concepto C del artículo 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas de 21 de Abril de 1910, se añadan las reglas que se publican.—Página 748.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía El Fénix Agrícola, Sociedad Minas Sotiel Coronada, Banco de España (Valle de la Alcañiz), Compañía de seguros El Sol y Compañía de seguros El Águila.

ANEXO 2.º.—INDICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 107 y 108.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por la Junta del Centenario del 31 de Agosto de 1913, y con el fin de conservar el recuerdo del sitio, asalto, saqueo é incendio que sufrió el indicado año la ciudad de San Sebastián, así como de la fidelidad de sus habitantes y Autoridades y del valor cívico de su Ayuntamiento, Cabildo Eclesiástico, Consulado y vecinos reunidos en Junta en Zubiate, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración

oficial la Medalla conmemorativa del Centenario del 31 de Agosto de 1813, creada por la Junta de dicho Centenario y acuñada en oro, plata y bronce, según el modelo aprobado por la misma, pendiente de una cinta de 30 milímetros de anchura de los colores morado, amarillo, rojo y azul, en tiras verticales, la primera de tres milímetros de ancho, la segunda de doce, la tercera también de doce y la cuarta de tres, y sujeta con un pasador de oro ó metal dorado.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes directos de los

vecinos de San Sebastián que congregados en Zubieta los días 8 y 9 de Septiembre de 1813 acordaron la reedificación de la ciudad y á cuantas personas hayan contribuido de algún modo á las fiestas del Centenario y erección del monumento conmemorativo que se está construyendo, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros á propuesta de la Junta del Centenario.

Art. 3.º Dentro de las condiciones anteriores usarán la Medalla de oro: los miembros de la Real Familia Española, los Ministros y ex Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Generales y Jefes con categoría de Coronel del Ejército y de la Armada, los Prelados, los Jefes Superiores de Palacio, los Diputados Provinciales de Guipúzcos, el Alcalde, los ex Alcaldes y Concejales de San Sebastián, los individuos de la Junta del Centenario y los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que en aquella memorable fecha resolvieron el resurgimiento de la ciudad; usarán la de plata, los demás Jefes y los Oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior á la de Jefe de Negociado; usarán la de bronce, todas las personas que reuniendo las condiciones expresadas no estén incluidas en las categorías anteriores, y los individuos del Ejército y de la Armada que concurren á las fiestas del Centenario.

Art. 4.º Los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que reunidos en Zubieta tomaron el acuerdo antes mencionado usarán en la Medalla la cinta expresada, remontada por una escarapela blanca y azul.

Art. 5.º Los certificados que acreditan el derecho á usar esta condecoración estarán sujetos á la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á los merecimientos y servicios prestados por D. Eduardo Serrano y Navarro, Gobernador civil de la provincia de Segovia,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Tribunal municipal de Alcántara, de los cuales resulta:

Que el guarda particular jurado Virgi-

lio Barnáldez Claver, compareció el día 22 de Diciembre de 1911 en el Juzgado municipal de Alcántara y manifestó:

Que el 17 del mismo mes aprehendió pastando en el sitio denominado Los Morros, dentro de la dehesa titulada Los Cabezos, y perteneciente dicho terreno á D. Fernando Barnáldez, 270 ovejas propias de D. Víctor Reina, 33 cabras de Benito Villarino y 30 de Tomás Rodríguez, ignorando el denunciante el tiempo que permanecieron en el terreno;

Que desde aquel día hasta el anterior al de la denuncia, el referido ganado había estado entrando en el terreno mencionado, y

Que en los expresados días el indicado ganado cabrío había penetrado en una cuadrilla sembrada llamada de Juan Moreno, enclavada en dicha dehesa Los Cabezos, siendo perjudicado el citado Barnáldez y otros que expresó el denunciante, el cual manifestó también ignorar el daño causado.

Que admitida la denuncia y comenzada la subatación del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de Cáceres, á instancia de D.ª Antonia Medina, que exponía en ella ser rematante de los aprovechamientos de pastos del año forestal de 1911 del baldío Los Cabezos y haberlos subarrendado á D. Víctor Luis de Reina, requirió de inhibición al Juzgado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, fundándose:

En que Reina, como subarrendatario de los pastos, no abusó al entrar sus ganados en las cuadrillas en que éstos pastaban; y

En que según estatuye el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, las denuncias referentes á montes públicos son del conocimiento de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.

Que más adelante y como ampliación al oficio de requerimiento, manifestó el Gobernador al Juzgado que el monte público Los Cabezos, del término y propios de Alcántara, fué declarado en estado de deslinde en 16 de Enero de 1907, y se insertó el acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al 19 del mismo mes y año.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Tribunal municipal de Alcántara, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que el hecho denunciado constituye una transgresión del Código Penal, que debe calificarse como falta contra la propiedad, comprendida en el libro 3.º, título 4.º de dicho Cuerpo legal, y como tal atribuido para la corrección, en su caso, á aquel Juzgado municipal, sin excepción alguna, según dispone el artículo 20 de la Ley de 5 de Agosto de 1907 y 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que apelado el mencionado auto, fué confirmado por el Juez de instrucción de

Alcántara, separándose también del parecer del Fiscal, aceptando los Considerandos de la resolución apelada, y considerando, además, que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, único texto legal en que la Autoridad administrativa funda su competencia para entender en el negocio, se refiere exclusivamente á los montes catalogados, carácter que no tiene el baldío de Los Cabezos, según consta del acta de entrega de sus aprovechamientos de pastos al rematante, quien, por otra parte, se hizo cargo de su disfrute, conociendo la existencia de propiedades particulares enclavadas en el terreno y reconocidas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal á los efectos de su respeto por el arrendatario de los aprovechamientos referidos.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, en lo esencial que ha seguido sus trámites.

Que á virtud de petición hecha por esta Presidencia se ha unido á los antecedentes informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cáceres, en que se consigna que el monte de que se trata no figura catalogado en los montes públicos de la provincia, formado por Real decreto de 22 de Enero de 1862, ni en el de montes ni demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, apareciendo por primera vez en el plan de aprovechamientos forestales del distrito de Cáceres del año 1896 al 97, fecha desde la cual viene figurando en los citados planos anuales y subastándose por el distrito sus aprovechamientos:

Visto el artículo 17 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que dice:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Visto el artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el que:

«Luego que el Juez municipal tenga

oticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro 3.º del Código Penal que pueda perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querellante si le hubiere, al presunto culpable y á los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio:

Visto el artículo 20 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponde á Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados. La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda, será preciso ejercitarla como principal ante el Juzgado de primera instancia»:

Vistas las disposiciones contenidas en el título 4.º, libro 3.º del Código Penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Alcántara á virtud de denuncia del guarda particular jurado Virgilio Bernádez acerca de la entrada de ganado en terreno que supone pertenece á D. Fernando Bernádez dentro de la dehesa titulada Los Cabezos y de la entrada también de ganado en otro terreno que dice enclavado en dicha dehesa, siendo los perjudicados, según el denunciante, el citado Bernádez y otros que expresa.

2.º Que según resulta del expediente, el baldío de Los Cabezos no figura en el Catálogo de montes públicos, aunque el Gobernador manifiesta en la ampliación de su requerimiento que se halla en estado de deslinde.

3.º Que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, en que se funda la Autoridad gubernativa para pretender el conocimiento del asunto, señala la competencia de la Administración en materia de daños en los montes públicos, exclusivamente tratándose de montes catalogados, caso en que no se encuentra el baldío de Los Cabezos.

4.º Que si bien se alega que hasta que se verifique el deslinde por la Administración no puede saberse si el sitio en que se hallaban los ganados pertenece á particulares ó al monte público, por lo que existe una cuestión previa de carácter administrativo de la cual depende el fallo que puedan dictar los Tribunales de justicia, tendría el mismo carácter dilatorio respecto de la competencia de la Administración en cuanto á la falta, no

en cuanto al deslinde, con relación al cual no se discuten sus atribuciones, puesto que la competencia administrativa dependería de que fuera público el lugar del monte donde penetraran los ganados, de donde resultaría que los daños cometidos hasta que se efectuara el deslinde quedarían sin sanción, siguiendo este razonamiento á no existir el precepto del referido artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que resuelve plenamente la dificultad, limitando á los montes catalogados las facultades de la Administración en caso de daño; y

5.º Que dado este precepto no puede estimarse en el caso presente cuestión previa el citado deslinde ni considerarse atribuido á la Administración el conocimiento de la falta.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Luis Vara en súplica de que se indulte á su padre Lucio Vara Gómez ó comute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias en que se realizó el delito, la buena conducta del penado, su avanzada edad y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lucio Vara Gómez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vicente Vayá Serrano, en súplica de que se le indulte ó comute por destierro el resto de

la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplida gran parte de su condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Vayá Serrano de la mitad de la pena de reclusión temporal que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José de Castro Arregui en súplica de que se le indulte del resto de las penas de doce años y un día de reclusión temporal y seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delitos de homicidio y homicidio frustrado:

Considerando las circunstancias del hecho y los buenos antecedentes del penado, así como su edad avanzada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas impuestas á José de Castro Arregui por la de extrañamiento temporal.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Bonifacio Berenguer Andújar en súplica de que se le comute por destierro el tiempo que le falta por cumplir de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo que el penado lleva cumpliendo condena, su excelente conducta y las circunstancias del hecho:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870,

que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta por cumplir á Benifacio Berenguer Andújar y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Ildefonso á nueve de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de esta Subsecretaría D. Pedro Zapico Morán, solicitando autorización para publicar un folleto manual, que acompaña, y contiene bajo el título de «Recopilación de todas las disposiciones dictadas para la mejor aplicación de la Ley de 10 de Julio de 1885», todas las Reales órdenes y demás disposiciones acerca de la materia indicada:

Resultando que en las breves notas ó comentarios que con las citadas disposiciones se insertan en la obra nada aparece en contra de la eficacia ó del debido acatamiento á las mismas, y en cambio se encaminan á su exacta interpretación y cumplimiento:

Considerando, en su virtud, que es necesaria, y precede, por tratarse de una colección de preceptos emanados de los Poderes públicos, conceder la autorización pretendida, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 de la ley de Propiedad intelectual y 14 del Reglamento para su ejecución:

Vistas las citadas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder con esta fecha la autorización solicitada por D. Pedro Zapico Morán para publicar la obra, de que es autor, titulada «Recopilación de todas las disposiciones dictadas para la mejor aplicación de la Ley de 10 de Julio de 1885».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1913.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que las dos plazas de Maestros de obras militares que por Real orden circular de 24 de Marzo último

(D. O. número 66) se sacaron á concurso, el cual ha de celebrarse en Guadalajara el día 25 del mes actual, se considere ampliadas á tres, al objeto de que á la vez pueda cubrirse una vacante de dicha clase ocurrida en el mes próximo pasado.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se considere ampliado el plazo de presentación de solicitudes de los aspirantes hasta el día 21 del corriente, sin que por ello varíe la fecha en que han de dar principio los exámenes, que seguirá siendo el día 25, como estaba anunciado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señor...

Exmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1913.

LUQUE.

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada «Cuadro geográfico estadístico de España», de la que es autor D. Carlos García Ayala,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 101 ejemplares de la citada obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 505 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al Crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado el «Cuadro geográfico y estadístico de España», formado por el Profesor de primera enseñanza D. Carlos García Ayala, y remitido por esa Subsecretaría á informe de este Cuerpo literario, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1900.

Compréndese en dicho «Cuadro» los siguientes datos: división antigua, provincias actuales, categoría de éstas, posición geográfica, latitud, longitud en tiempo, en arco, altura sobre el nivel del mar, principales ríos que bañan las provincias, población absoluta, extensión superficial, habitantes por kilómetro cuadrado, Ayuntamientos de la provincia, distancia por vía férrea á Madrid, Escuelas públicas de niños, niñas y mixtas, gastos de personal, material, alquileres y retribución, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Inspectores de primera enseñanza, Institutos provinciales y locales, Colegios incorporados á los mismos, Universidades á que corresponden, Seminarios conciliares, Obispos, Arzobispos, Cuerpos de Ejército, Registros de la propiedad con sus categorías, Audiencias Territoriales y Provinciales, Juzgados de primera instancia, poblaciones que admiten valores declarados, ídem con Sucursales del Banco de España, ídem con Giro mutuo, baños, historia y producciones y particularidades de cada comarca, todo ello distribuido metódica y ordenadamente en una hoja de unos 115 centímetros de largo por 80 de ancho.

En el centro aparece un croquis geográfico de España, con indicación de cordilleras, ríos y poblaciones principales, siendo de notar que en él como en la mayor parte de los antiguos mapas de la Península destinados á la enseñanza, se señala á modo de cordillera continua la línea divisoria entre las cuencas ó regiones hidrográficas del Océano y del Mediterráneo.

Aparte este detalle, constan en el «Cuadro» todos los datos enumerados con referencia al año en que se hizo, ó sea al de 1902; tiene, por consiguiente, la obra del Sr. García Ayala el valor estadístico que se propuso el autor que tuviera, ofrece mérito y novedad en la presentación de los datos y cifras, y así se complace en reconocerlo la Academia, de acuerdo con lo que opina la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Tal es el parecer de este Cuerpo literario, que por su acuerdo someto á la superior decisión de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Secretario, Eduardo de Hinojosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada «Anuario Español de Marruecos», de la que es autor D. Fernando de Ugarte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 1.000 pesetas, se libre á fa-

vor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18 artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

«Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Corporación encargado de examinar la obra de D. Fernando Ugarte y Pagés, titulada «Anuario Español de Marruecos, 1913», ha emitido el siguiente dictamen:

«La obra de D. Fernando Ugarte constituye un tomo en 4.º, esmeradamente editado, de 520 páginas, con un mapa de Marruecos é interesantes grabados de los principales puertos y ciudades del Imperio que describe, de positiva utilidad para el conocimiento de aquel país, sobre todo para los españoles que hayan de establecerse ó iniciar en él empresas comerciales é industriales de cualquier índole.

Contiene la primera parte del libro los documentos diplomáticos (tratados, convenios, declaraciones y acuerdos) sancionados y vigentes entre España y Marruecos, que sirven de base á las actuales relaciones entre los dos países y fijan nuestros derechos y deberes en la zona de nuestra influencia—lo que hoy constituye el protectorado español.—con el protocolo referente al ferrocarril de Tánger á Fez; y seguidamente se insertan todos los Reglamentos convenidos para la ejecución de obras públicas, expropiaciones, adjudicaciones, reclamaciones, aduanas, derechos de almacenaje, de pesca, admisiones temporales, correos y telégrafos, tarifas de exportación, y, en una palabra, toda la legislación administrativa de aplicación actual en cuanto pueda interesar á nuestra industria, comercio y navegación en la zona del Africa septentrional.

La segunda parte comprende el estudio geográfico del territorio marroquí, comenzando por la descripción general del Mogrheb El-Akasa ú occidental—que es como los naturales designan á la Berbería occidental para diferenciarla de la oriental ó argelina,—y continuando por una circunstanciada reseña de las principales regiones, islas, puertos y ciudades que integran el Mogrheb, con expresión de las razas que lo pueblan, de su lengua, religión, usos y costumbres, régimen político y administrativo, industria y comercio y riqueza especial de cada una de las comarcas indicadas.

Esta parte de la obra es muy interesante é instructiva, no sólo por el escrupuloso cuidado con que han sido recogidos los abundantes y curiosos datos y noticias que contiene, sino además por las referencias históricas que anteceden al estudio de las ciudades modernas y demuestran nuestra constante intervención en el Norte de Africa en todo tiempo, pero sobre todo desde los Reyes Católicos hasta nuestros días.

Finalmente, se hace relación en cada una de las ciudades y puertos comerciales en que el autor se ocupa, de los nombres y calidades de las Autoridades y

funcionarios de toda clase, y de los más importantes propietarios, comerciantes é industriales en ellos residentes, que luego al final del libro se recapitulan en un índice completo por orden alfabético, que facilita extraordinariamente su busca en la región correspondiente.

Por todo lo expuesto, el Académico por el presente entiende, de acuerdo con el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que procede recomendar al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la adquisición de ejemplares del «Anuario Español de Marruecos», de D. Fernando Ugarte y Pagés, á los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, por ser libro de mérito y de utilidad notoria en las Bibliotecas populares y Corporaciones.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estimo más acertada, devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1913.—El Académico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escarifa.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren, á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 118.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Isla de Tarifa.—Proyecto de modificación de la luz del faro.

Número 496.—En los últimos días del corriente mes de Mayo ó en los primeros de Junio de 1913, se variará la apariencia del faro de Tarifa.

Su luz, fija roja, en la actualidad, se convertirá en blanca de 3 ocultaciones cada 20 segundos, excepto en el sector de 22º 15', abalizador de Los Cabezos, en el que continuará siendo roja, pero presentando los mismos grupos de 3 ocultaciones que en todo el ángulo alumbrado con luz blanca.

Se aumentará además notablemente la intensidad de la luz, sustituyéndose la actual lámpara de mechas por otra de incandescencia por el vapor de petróleo.

Oportunamente se avisará la fecha en que se verifique la transformación.

Observación.—La nueva apariencia será provisional, porque en el próximo año de 1914 se colocará en este faro un nuevo aparato que producirá la apariencia de grupos de 3 relámpagos blancos.

Situación aproximada: 35º 59' 50" N. y 5º 36' 34" W. de Gw. (0º 35' 46" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 259.

Carta número 105 A de la sección II.

Barra de Sanlúcar.—Proyecto de modificación de la intensidad de la luz del faro de Chipiona.

Número 497.—En el corriente mes de Mayo de 1913 se aumentará la intensidad de la luz del faro de Chipiona, sustituyendo la actual lámpara de mechas por la incandescencia por el vapor de petróleo.

Situación aproximada: 36º 43' 59" N. y 6º 26' 23" W. de Gw. (0º 14' 8" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 199.

Carta número 635 de la sección II.

Francia.—Perruis de Antioche.—Desaparición de un casco.—Avis aux Navigateurs número 167/1.049. París 1913.

Número 498.—Han resultado infructuosas todas las investigaciones realizadas para determinar la posición y proceder al balizamiento del barco de pesca *Saint Paul*, que se señaló á pique (Aviso número 493 de 1913), en el Perruis de Antioche, á unas 3 millas al NNW. de la punta de Chassiron.

Los restos de dicho naufragio pueden considerarse como desaparecidos.

Situación aproximada de la punta de Chassiron: 46º 2' 49" N. y 1º 24' 38" W. de Gw. (4º 47' 42" E. de SF.)

Carta número 150 a de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rada de Cherburgo.—Proyecto de modificaciones en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 167/1.048. París, 1913.

Número 499.—En breve se efectuarán, en el alumbrado de la rada de Cherburgo, las modificaciones siguientes:

a) Se establecerá un sector rojo comprendido entre las marcaciones de la luz á 260º y á 58º (158º), en la luz blanca de 1 ocultación cada 4 segundos, de la isla Pelée, situada en la parte Este de la entrada Este de la rada.

El alcance de este sector rojo será de 4,5 millas.

Situación aproximada: 49º 40' 16" N. y 1º 35' 1" W. de Gw. (4º 37' 19" E. de SF.);

b) La amplitud del sector verde de 123º de la luz fija del morro Este del dique de Cherburgo será aumentada en 16º, quedando entonces comprendido el sector entre las marcaciones de la luz á 229º y á 8º (Aviso núm. 120 de 1913). Las otras características no serán modificadas.

Situación aproximada: 49º 40' 20" N. y 1º 35' 56" W. de Gw. (4º 36' 24" E. de SF.)

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de ejecución de estas modificaciones.

Carta número 207 de la sección II.

Bahía de Somme.—Modificación del balizamiento de los bancos y de la bahía.—Avis aux Navigateurs número 170/1.066. París, 1913.

Número 500.—A consecuencia de los cambios que ha experimentado el estado de los fondos, se han efectuado las siguientes modificaciones en el balizamiento de las pasas y canales de la entrada del Somme:

a) La pasa NW. está balizada por medio de 4 boyas cónicas negras, que llevan los números 3, 5, 7 y 9, y de 2 boyas cónicas rojas, que llevan los números 4 y 6;

b) La pasa del Oeste, que ha sufrido una inflexión hacia el SW., está balizada por medio de 2 boyas cónicas negras, que llevan los números A 3 y A 5, y de 3 boyas cónicas rojas, numeradas A 2, A 4 y A 6;

c) El canal de Saint-Valdery está balizado con 6 boyas cónicas negras, que lle-

van los números impares del 11 al 21, y con 7 boyas cónicas rojas, que llevan los números pares de 8 á 20;

d) El canal de Crotoy está balizado con 3 boyas cónicas negras, que llevan los números C 11, C 13 y C 15, y con 3 boyas cónicas rojas, numeradas C 10, C 12 y C 14;

e) En la unión de las pasas del NW. y del SW. permanece fondeada una boya cónica, marcada A y pintada á fajas blancas y rojas;

f) En la bifurcación de los canales del Crotoy y de Saint Valéry permanece fondeada una boya cónica, marcada C y pintada á fajas blancas y negras;

g) Las boyas de campana *Attelage de la passe NW.* y *Attelage de l'ancienne passe Sud*, las boyas esfero cónicas números 1 y 2 de *Attelage de la passe NW.* y la boya esfero-cónica A 1 de *Attelage de la passe SW.* no han sido modificadas.

Situación de la embocadura del Somme: 50° 14' N. y 1° 33' E. de Gw. (7° 45' E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE. — *Inglaterra.* — *Entrada del Támesis.* — *Nafragio al Este de la boya «East Spile».* — *Noticias.* — *Avis aux Navigateurs* número 168/1.056. París, 1913.

Número 501. — Habiendo sido destruídos los restos de la barca *The Sisters*, que se hallaba á pique á unas 0,9 millas del SW. de la boya *East Spile*, ha sido suprimida la boya que los balizaba (*Aviso número 344 de 1913*).

Situación aproximada de la baliza *Midle Ground*: 51° 27' N. y 1° 0' 15" E. de Gw. (7° 12' 35" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

Barco fero *«Shipwash».* — *Proyecto de la modificación de la señal de niebla.* — *Avis aux Navigateurs* número 167/1.050. París 1913.

Número 502. — La sirena de niebla del barco fero *Shipwash*, que emite actualmente 3 sonidos (grave, grave, agudo) cada 2 minutos, emitirá, á partir del 8 de Agosto de 1913, 3 sonidos (breve, largo, breve) cada minuto (sonido breve, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido largo, 4 segundos; pausa, 2 segundos; sonido breve 2 segundos; pausa, 4 segundos).

Situación aproximada: 52° 2' N. y 1° 38' 15" E. de Gw. (7° 50' 35" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO. — *España.* — *Barcelona.* — *Zona de vertimiento del espigón normal al rompolas de Levante.* — *Boyas.*

Número 503. — Con objeto de marcar las zonas de vertimiento para la cimentación del espigón normal á la prolongación del rompolas de Levante, se han fondeado 2 boyas emplazadas á 120 metros de distancia del rompolas y en la dirección del espigón, separadas entre sí 35 metros, las que persistirán en su lugar hasta que el avance de las obras requiera la instalación de una luz en el lugar ocupado por la boya de más al Norte.

Observación. — Recuérdense las instrucciones dadas en el Aviso número 628 bis de 1910, para tomar el puerto.

Plano número 500 A de la sección III. Derrotero número 3, página 373.

MAR ROJO. — *Costa Este.* — *Proximidades de Lohsiya.* — *Bajo al Norte de la isla Dahayir.* — *Avvisi ai Naviganti* número 99/233. Génova, 1913.

Número 504. — El Comandante del buque de guerra italiano *Curtatons* comunica que al Norte de la isla Dahayir existe un bajo cubierto por alturas de agua que oscilan entre 4 y 5 metros.

Dicho Comandante dice que ha comprobado que, en pleamar, tanto la isla Nasib, como la más septentrional de las islas que constituyen Dahayir, no son visibles más que por las rompientes que en ellas se forman.

Situación aproximada del bajo: 15° 55' 30" N. y 42° 38' 30" E. de Gw. (48° 50' 50" E. de SF.)

Carta número 554 A de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — *Estados Unidos.* — *Costa Sur de la isla Marthas Vineyard.* — *Banco Wasque.* — *Desplazamiento de la boya.* — *Notices to Mariners* número 14/940. Washington, 1913.

Número 505. — La boya de asta, *Wasque Shoal 2*, ha sido desplazada 3 millas á 174° de su antigua posición, tomando el número 1 y quedando fondeada en unos 5,4 metros de agua, en las marcaciones: faro del cabo Poge á 6° 30'; estación de salvamento de Muekeget á 61°, y depósito de agua de Edgartown á 349° 30'.

Situación aproximada: 41° 16' N. y 70° 28' 45" W. de Gw. (64° 16' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Entrada de la bahía Chesapeake. — *Extracción de un casco y supresión de su boya luminosa.* — *Notices to Mariners* número 14/942. Washington, 1913.

Número 506. — Ha sido puesto á flote el casco de la barca *Charmar*, habiéndose retirado la boya luminosa que lo marcaba (*Aviso núm. 102 de 1913*).

Situación aproximada del faro del cabo Henry: 36° 55' N. y 76° 0' 45" W. de Gw. (69° 48' 25" W. de SF.)

Carta número 543 de la sección IX.

Cumberland Sound. — *Río Santa María.* — *Luz.* — *Notices to Mariners* número 14/947. Washington, 1913.

Número 507. — Se ha encendido una luz á la entrada del río Santa María, sobre una construcción erigida en 2,7 metros de agua, situada á unas 0,4 millas al Norte de Tiger Island en las marcaciones: depósito de agua de la isla Cumberland, á 43°; faro anterior de la enfilación del Fuerte Clinch, á 120° y faro posterior de la enfilación de Tiger Island, á 153°.

Carácter: Fija blanca.
Altura sobre la mar: 4,8 metros.
Faro: Construcción de esqueleto roja sobre 3 pilotes.

Situación aproximada: 30° 43' 36" N. y 81° 29' 35" W. de Gw. (75° 17' 15" W. de SF.)

Carta número 34 A de la sección IX.

Brasil. — *Bahía de Río Janeiro.* — *Cambio de carácter de la luz de las rocas Passagem.* — *Avis aux Navigateurs* número 167/1.052. París, 1913.

Número 508. — La luz de destellos blancos instalada sobre las rocas *Passagem* ha sido transformada en una luz de destellos rojos, con el fin de evitar que se confunda con las luces de la población.

Situación aproximada: 22° 50' 30" S. y 43° 19' W. de Gw. (36° 57' 40" W. de SF.)

Plano número 185 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS. — *Isla de Puerto Rico.* — *Puerto de Yabucoa.* — *Nafragio.* — *Balizamiento.* — *Notices to Mariners* número 14/958. Washington, 1913.

Número 509. — En el puerto de Yabucoa se encuentra, á pique, el vapor *Vasco*, cuya chimenea y los 2 palos emergen. Estos restos se encuentran en las marcaciones siguientes: Punta Quebrada Honda á 208° 30' y muelle de la playa de Guayanes á 305°.

Se ha encendido una luz en la jarcia del palo mesana, á 3,6 metros sobre la mar, y además se ha fondeado una boya plana, á fajas horizontales rojas y negras;

en 6,3 metros de agua, á unos 30 metros á 111° del naufragio.

Situación aproximada: 18° 3' 35" N. y 65° 48' 55" W. de Gw. (59° 38' 35" W. de SF.)

Carta número 724 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — *Portugal.* — *Entrada del Tajo.* — *Bahía de Cascaes.* — *Nafragio.* — *Boya.* — *Modificación del alumbrado y del balizamiento.* — *Notices to Mariners* número 493. Londres, 1913, y *Avisos aos Navegantes* número 4/8 y 9. Lisboa, 1913.

Número 510. — I. Se ha fondeado una boya á 1,6 millas á 132° de la luz de Santa Martha (Punta de Saimodo), en la bahía de Cascaes, para marcar el naufragio de la embarcación de práctico *República*.

Situación aproximada: 38° 40' 20" N. y 9° 23' 45" W. de Gw. (3° 11' 25" W. de SF.)

II. a) La luz blanca, de ocultaciones de Casilhas, aparecerá, hasta nuevo aviso, fija blanca, á consecuencia de haber sufrido averías en el aparato de rotación.

Situación aproximada: 38° 41' 12" N. y 9° 8' 52" W. de Gw. (2° 56' 32" W. de SF.);

b) En el balizamiento y alumbrado de la pasa Sur (6 Barra Grande), de la entrada del Tajo van á realizarse las modificaciones siguientes:

Las dos luces de enfilación del canal de entrada de la Barra Grande del puerto de Lisboa, instaladas actualmente en el mirador de Coxias y en Porto Covo, van á ser transferidas, respectivamente, á los puntos en que se encuentran las marcas de Esteiro y de Gibalta, balizas que, juntamente con la de las Tetras, indican el eje del canal.

Siendo necesario para la nueva instalación el demoler por completo la baliza de Esteiro, será ésta sustituida, mientras duren las obras del nuevo edificio, por una baliza de madera de forma idéntica á la sección diametral de la actual baliza, instalada á unos 15 metros á 227° de aquélla.

La baliza de Gibalta conservará la parte inferior, cilíndrica, que continuará sirviendo de marca durante los trabajos de la nueva instalación.

Situación aproximada: 38° 41' 50" N. y 9° 16' W. de Gw. (3° 3' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros números 146, 148 y 149.

Carta número 703 A de la sección II.

Francia. — *Estuario del Gironda.* — *Modificación de la luz de Saint Georges de Didonne.* — *Avis aux Navigateurs* número 178/1.112. París, 1913.

Número 511. — Se han llevado á efecto las modificaciones proyectadas (*Aviso número 1.327 de 1912*), en la luz fija roja de Saint Georges de Didonne. Esta luz aparece ahora fija blanca con un alcance medio de cuatro millas, é ilumina un sector de 235° comprendido entre sus marcaciones al Sur y á 55°

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 45° 35' 53" N. y 1° 0' 25" W. de Gw. (5° 11' 55" E. de SF.)

Carta número 711 de la sección II.

Desembocadura del Gironda. — *Pasa del Norte.* — *Desplazamiento de las boyas de la Barra de l'Anglais.* — *Avis aux Navigateurs* número 175/1.096. París, 1913.

Número 512. — A consecuencia de los cambios que ha sufrido el estado de los fondos, se han introducido las siguientes modificaciones en el balizamiento de la pasa Norte del Gironda:

a) La boya esfero-cónica negra con mira cilíndrica que lleva el número 7, denominada *SW. de la Barre à l'Anglais*, ha sido trasladada á 450 metros al Sur de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 40' 9" N. y 1° 13' 16" W. de Gw. (4° 59' 4" E. de SF.)

b) La boya negra luminosa con luz fija roja, que lleva el número 9, denominada *SE. de la Barre à l'Anglais*, ha sido trasladada á 1.100 metros á 127° 30' de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 39' 35" N. y 1° 10' 28" W. de Gw. (5° 1' 52" E. de SF.)

Carta número 711 A, de la sección II.

Canal del Bour.—*Extinción accidental de la luz de la torrecilla de las Platresses.*—Avis aux Navigateurs número 172/1.076. París, 1913.

Número 513.—Se ha extinguido accidentalmente la luz fija *verdes* de la torrecilla baliza de las Platresses, que volverá á ser encendida cuando lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 26' 19" N. y 4° 50' 56" W. de Gw. (1° 21' 21" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—*Islas anglo-normandas.*—*Isla de Serk.*—*Inauguración de la luz y de la señal de niebla de la punta Robert.*—Avis aux Navigateurs número 180/1.126. París, 1913.

Número 514.—Han comenzado á prestar servicio, con las siguientes características, la luz y la señal de niebla de la punta Robert, costa NE. de la isla de Serk (Aviso núm. 1.432 de 1912):

Carácter: 1 destello rojo cada 15 segundos.

Alcance: 21 millas.

Altura sobre la pleamar: 64 metros.

Faro: Torre octogonal blanca de mam-postería, de 16 metros de altura.

Fase: Destello, 0,7 segundos; ocultación, 14,3 segundos.

CORNETA DE NIEBLA que emite 1 grupo de 3 sonidos cada 30 segundos (sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 17 segundos).

Situación aproximada: 49° 26' 15" N. y 2° 21' W. de Gw. (3° 51' 20" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

Inglaterra.—*Bada de Spithcad.*—*Boya de naufragio.*—Noticia to Mariners número 529. Londres, 1913.

Número 515.—Se ha fondeado una boya *verdes*, marcada *Wreck*, próxima por el SW. á los restos de la barca que se halla á pique al Oeste del banco Sturbrige (Aviso núm. 262 de 1913), á 1,41 millas á 17° de la iglesia Sain-Thomas de Ryde (isla Wight) y á 319° de la punta Nettleston.

El tope del palo que antes emergía, ya no es visible sobre la mar.

Situación aproximada: 50° 45' 15" N. y 1° 9' W. de Gw. (5° 3' 20" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—*Inglaterra.*—*Desplazamiento de la boya South Inner Dowsing.*—Avis aux Navigateurs número 177/1.108. París, 1913.

Número 516.—Conforme con lo indicado en el Aviso número 173 de 1913, la boya *South Outer Dowsing* ha sido desplazada y fondeada á 1 milla á 125° de su antigua posición; esta boya que baliza el bajo de 5,5 metros, está fondeada en 10 metros de agua, á 9,9 millas á 87° de la iglesia de Addlethorpe.

Situación aproximada: 53° 12' 15" N.

y 0° 35' 34" E. de Gw. (6° 47' 54" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Proximidades del barco fero Haisbro.—*Dstrucción de un casco.*—Avis aux Navigateurs número 177/1.107. París, 1913.

Número 517.—Habiendo sido destruidos los restos del naufragio del *Edinburgh*, señalado en el Aviso número 309 de 1913, han sido suprimidos el barco indicador de naufragio y la boya que los balizaban.

Situación aproximada: 52° 58' 40" N. y 1° 32' 40" E. de Gw. (7° 45' E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Puerto de Ijmuiden.*—*Noticias relativas á dos luces provisionales.*—Avis aux Navigateurs número 172/1.081. París, 1913.

Número 518.—Las 2 luces fijas *verdes*, cuya enfilación pasa sobre el extremo del naufragio del vapor *Eastwall* (Aviso número 450 de 1913), prestan servicio actualmente sin interrupción.

El paso de los barcos es al Sur de su enfilación.

Situación aproximada: 52° 28' N. y 4° 34' 15" de Gw. (16° 46' 35" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Distrito de Tarifa.*—*Colamento de una almadraba.*

Número 519.—En el distrito de Tarifa ha quedado colada la almadraba *Lances de Tarifa*.

Situación aproximada: 36° 0' 54" N. y 5° 37' 58" W. de Gw. (6° 34' 52" E. de SF.)

Carta número 699 de la sección II.

Francia.—*Proximidades de Marsella.*—*Proyecto de instalación de una luz en el puerto de Carro.*—Avis aux Navigateurs número 178/1.113. París, 1913.

Número 520.—En el corriente año de 1913 se encenderá la luz siguiente en el extremo del malecón del pequeño puerto de Carro:

Carácter: Fija blanca.—**PERMANENTE.**

Alcance: 8 millas.

Altura sobre la mar: 8,25 metros.

Faro: Columna de fundición pintada de blanco, de 5,75 metros de altura.

Situación aproximada: 43° 19' 48" N. y 5° 2' 33" E. de Gw. (11° 14' 53" E. de SF.)

Un aviso ulterior indicará la fecha en que empiece á prestar servicio esta nueva luz, que podrá funcionar antes, temporalmente, para ensayo.

Cuaderno de faros, página 54.

Carta número 237 de la sección III.

Italia.—*Puerto de San Remo.*—*Cambio de carácter de una luz.*—Avis aux Naviganti número 107/248. Génova, 1913.

Número 521.—La luz fija roja del extremo del muelle Sur de San Remo, ha sido reemplazada por una luz roja de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 48° 48' 50" N. y 7° 47' E. de Gw. (13° 59' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 588.

Carta número 252 de la sección III.

Archipiélago Toscano.—*Proyecto de cambio de carácter de la luz de Palmirola.*—Avis aux Naviganti número 107/249. Génova, 1913.

Número 522.—La luz blanca con destellos blancos de la isla Palmirola, será en breve reemplazada por una luz de un destello blanco cada 20 segundos (destello,

3 segundos; ocultación, 17 segundos), visible á 26 millas.

Un aviso ulterior indicará la fecha de esta transformación.

Situación aproximada: 42° 51' 45" N. y 10° 28' 33" E. de Gw. (16° 40' 53" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 647.

Carta número 581 de sección III.

Turquia (mar de Mármara).—*Costas de la isla de Mármara.*—*Proyecto de una luz en la isla de Khairsiz.*—Avis aux Navigateurs número 174/1.094. París, 1913.

Número 523.—En breve se encenderá una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), visible á 5 millas, sobre una columnata pintada de blanco, erigida sobre la isla Khairsiz, en la parte NW. de la isla de Mármara.

En un Aviso ulterior se indicará la fecha en que esta luz empiece á prestar servicio, y sus características detalladas.

Situación aproximada: 40° 40' N. y 27° 30' 15" E. de Gw. (33° 42' 35" E. de SF.)

Carta número 56 de la Sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—*Puerto de Moiffeta.*—*Cambio de carácter de una luz.*—Avis aux Naviganti número 107/254. Génova, 1913.

Número 524.—La luz blanca con un destello rojo cada 3 minutos del muelle viejo de Moiffeta ha sido reemplazada por una nueva luz, eléctrica, que muestra un destello blanco cada 30 segundos (destello, 10 segundos; ocultación, 20 segundos).

Un Aviso ulterior indicará las características detalladas de esta nueva luz.

Situación aproximada: 41° 12' 30" N. y 16° 35' 45" E. de Gw. (22° 48' 5" E. de SF.)

Cartas números 154 A y 864 de la sección III.

MAR DE AZOF.—*Rusia.*—*Berdiansk.*—*Balicamiento del canal dragado.*—Avis aux Navigateurs número 179/1.117. París, 1913.

Número 525.—El canal de acceso del puerto de Berdiansk ha sido balizado en una longitud de unos 4.500 metros, con 21 perchas, de las cuales 11, rojas, están instaladas en la parte NW. del canal, y 10, negras, en la parte SE.

Situación aproximada: 46° 38' N. y 36° 43' 15" E. de Gw. (42° 55' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE CHINA.—*Sumatra.*—*Bahía de Amphitrite.*—*Noticias relativas á dos luces.*—Avis aux Navigateurs número 175/1.099. París, 1913.

Número 526.—Las 2 luces encendidas en la bahía de Amphitrite (Aviso número 991 de 1911), se encuentran en la desembocadura del río Indragiri, instalada cada una sobre una estaca de un corral de pesca.

Situación aproximada de la luz de Tandjong Dato: 0° 0' 15" S. y 103° 49' E. de Gw. (110° 1' 20" E. de SF.)

Situación aproximada de la luz de Tandjong Batu: 0° 13' 30" y 103° 39' E. de Gw. (109° 51' 20" E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

Estrcho de Banca.—*Arrecife Karang Hadji.*—*Boya desplazada.*—Avis aux Navigateurs número 177/1.109. París, 1913.

Número 527.—La boya cónica blanca de globo, que estaba fondeada en el canal Norte del arrecife Karang Hadji, ha

sido desplazada y fondeada en el cantil Norte de un arrecife, cubierto por 3,6 metros de agua, que se encuentra á unas 1,4 millas á 265° de la luz de la punta Kalcan.

Situación aproximada: 2° 5' 5" S. y 105° 6' 40" E. de Gw. (111° 19' E. de SF.)

Carta número 574 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.—Bahía Inferior de Nueva York.—Canal Ambrose.—Modificaciones en el balizamiento.—Notice to Mariners* número 15/1.004. Washington, 1913.

Número 523.—Resientemente se han introducido varias modificaciones en el balizamiento del canal Ambrose, habiéndose desplazado varias boyas luminosas, sin alterar los caracteres de sus luces.

Las boyas luminosas que estaban numeradas 5 AC y 14 AC y las boyas de estas 4 AC, 9 AC, 10 AC, 13 AC, 17 AC y 21 AC, han sido suprimidas.

Situación aproximada: 40° 34' N. y 74° 9' 45" W. de Gw. (67° 57' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Río Delaware.—*Lucas de enflación del río Schuylkill.—Cambio de carácter.—Notice to Mariners* número 14/941. Washington, 1913.

Número 529.—La luz anterior de destellos blancos y la luz posterior blanca de ocultaciones, de la enflación del río Schuylkill, aparecerán desde ahora en lo sucesivo: la luz anterior, de destellos rojos, y la luz posterior, roja de ocultaciones.

Situación aproximada del faro anterior de la enflación: 39° 53' 20" N. y 75° 11' 38" W. de Gw. (68° 59' 18" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Entrada del río del cabo Fear.—*Boyas luminosas provisionales.—Notice to Mariners* número 14/945. Washington, 1913.

Número 530.—Se han instalado provisionalmente 2 luces fijas blancas sobre cada una de las boyas siguientes, situadas á la entrada del río del cabo Fear:

Boya de campana de la entrada, CE; boya de la barra interior, 2; boya del banco Bald Head, 4, y boya del Middle Ground, 5.

Estas luces se encenderán, con tiempo manejable, de la puesta á la salida del sol, durante un año próximamente, excepto los sábados, domingos y días festivos.

Situación aproximada del faro de Bald Head: 33° 52' 24" N. y 77° 59' 55" W. de Gw. (71° 47' 35" W. de SF.)

Carta número 549 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional número 2.013 del sorteo que ha de celebrarse el día 11 del corriente, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Tarifa (Cádiz) y Tomalisco (Ciudad Real).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la GACETA de 5 del mismo mes.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Habiendo sido nombrado D. Rafael Rodríguez Moñino, Contador de fondos del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Yokohama, á partir del 25 de Abril próximo pasado pueden considerarse como limpias de cólera las islas del Japón, no habiendo ocurrido durante los meses de Febrero, Marzo y primera parte de Abril últimos más que algunos casos aislados.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 13, 18 y 27 de Octubre, relativas al Estado sanitario del Japón.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Oeulta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

En el artículo 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas no se ha especificado el caso de acopios para reparaciones ó empleo de éstos por administración, y ello ha dado lugar á que mientras en unas provincias el personal nada cobra, suponiéndose comprendido en el tanto fijado por kilómetro para la conservación de estos servicios, resultando así perjudicado por el mayor número de visitas, en otras se formulan presupuestos por dietas, originando una mezcla de indemnizaciones por servicios y por días de salida para un mismo concepto.

Con objeto, pues, de uniformar estos trabajos, y atendiendo al criterio de la vigente Instrucción de indemnizaciones, de fijar tipos en relación con los servicios que á continuación del concepto C del artículo 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas de 21 de Abril de 1910, se añade lo siguiente:

1) Los anteriores tipos no serán aplicables á la dirección de obras de acopios de materiales para reparación de carreteras y empleo de los mismos, así como cualquier otra obra de reparación que se ejecuten por administración, en las cuales se devengará mensualmente con arreglo á la obra ejecutada los tantos por ciento siguientes: Ingeniero Jefe, 0,75 por 100; Ingeniero encargado, 2 por 100; Ayudante, 2,25 por 100, Sobrestante, 1,50 por 100.

En ningún caso habrá á la vez Ayudante y Sobrestante en estas obras, á menos que lo autorice expresamente la Dirección General de Obras Públicas á propuesta razonada de la Jefatura.

El número de visitas que deberán hacerse á las obras serán una al semestre el Ingeniero Jefe, una al mes los Ingenieros encargados y dos al mes los Ayudantes y Sobrestantes.

Estas visitas no serán obligatorias en los meses en que el gasto no llegue á 1.500 pesetas, y podrán efectuarse á la vez que las de conservación á los mismos kilómetros, cuando correspondan éstas.

Estas disposiciones empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo para todas las obras, incluso las en curso de ejecución, quedando anuladas cuantas disposiciones se hayan dictado sobre forma distinta de percibir indemnizaciones para esta clase de obras. En los presupuestos que en lo sucesivo se redacten para ejecución de obras de reparación por el sistema de Administración se incluirá la partida del 5 por 100 para indemnizaciones al personal facultativo, no pudiendo disponerse del sobrante que resulte cuando sea un Sobrestante el encargado de la obra.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Ilmo. señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de..